



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, que la codemandada Sra. PATRICIA CORDOBA SANCHEZ a través del correo electrónico pcordobabolivar20@gmail.com, solicita que se tenga notificada por conducta concluyente y se le remita copias de la demanda, por cuanto le llegó copia del auto que admite la demanda.

La demandada NATALIA MORA SANCHEZ, notificada por conducta concluyente, no presentó escrito de contestación de la demanda.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, fue notificada conforme a lo previsto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 (A treves de su representante legal y abogada, la referida Junta Regional, allegó escrito de contestación de la demanda)

El Demandado: PABLO FERNANDO VELA DE LOS RIOS, presentó directamente escrito de contestación de la demanda, sin aportar constancia alguna de ostentar la calidad de abogado inscrito. -

A Despacho.

JOSÉ ARMANDO CORTES GIRALDO

Secretario

Sevilla, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	No. 866
RAD.	2023-00034-00
DEMANDA	ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIEGO CASTILLO PINO
DEMANDADOS	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO, NATALIA MORA CORDOBA Y OTROS
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD NOTIFICACION



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

Visto el informe de secretaría y previo a la solicitud elevada por la codemandada SRA. PATRICIA CORDOBA SANCHEZ, el Despacho se pronunciará sobre la notificación al extremo pasivo.

CONSIDERACIONES

Este despacho requirió a la parte actora para que allegara constancia de los trámites correctos de envío de la citación y entrega en el lugar de destino a los demandados, debiendo aclarar, si los codemandados LINA MARCELA MORA MUÑOZ, JULIAN ALBERTO MORA MUÑOZ y PATRICIA CORDOBA SANCHEZ, residen en la Carrera 15 # 2-18 del Municipio de Caicedonia Valle.

Dentro de su oportunidad, la parte demandante, allegó comprobantes o certificaciones de las notificaciones efectuadas a los demandados.

En relación con las notificaciones a los demandados NATALIA MORA CORDOBA, GLORIA CONSTANZA MORA MUÑOZ, LINA MARCELA MORA MUÑOZ, JULIAN ALBERTO MORA MUÑOZ, PATRICIA CORDOBA SANCHEZ; alude el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, que remitió a los precitados oficios informando:

“...el Auto Nro. 278 del 29-marzo-2023, dando a conocer los términos de traslado para contestación de la demanda, la información del Juzgado de conocimiento donde deben allegar dicha contestación y demás información necesaria para que el empleador como parte demandada ejerza su debida defensa. Se informa al juzgado que se desconoce información de correos electrónicos para las notificaciones mediante ese medio. (Adjunto copia del memorial enviado y soporte de la guía Nro. 9162667905 de le empresa Servientrega con sello de recibido el día 05 de mayo del 2023”

Igualmente, allega escrito de notificación dirigido a los demandados: NATALIA MORA CORDOBA, GLORIA CONSTANZA MORA MUÑOZ, LINA MARCELA MORA MUÑOZ, JULIAN ALBERTO MORA MULÑOZ y PATRICIA CORDOBA SANCHEZ residentes en la carrera 15 No. 2-18 Caicedonia Valle – Finca la Isla - Vereda Bajo Venado Municipio de Sevilla Valle. Como también, a los codemandados: PABLO FERNANDO VELA DE LOS RIOS¹ y HECTOR MIGUEL MOSQUERA PRIETO²

En los referidos escrito de NOTIFICACION PERSONAL, se les hace saber a los demandados:

“De la manera más respetuosa y cordial, me permito notificarles, que mediante Auto Nro. 278 del 29 de marzo del 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla Valle Del Cauca; procedió a ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de doble Instancia, de acuerdo con la información de la referencia.

¹ Medico Neurocirujano. - Clínica Los Rosales. - Pereira Risaralda.

² Medico Neurocirujano. - Clínica La Sagrada Familia. -Armenia Quindío.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el “Resuelve” del mencionado Auto Interlocutorio, me permito darles a conocer el contenido del mismo, cumpliendo con la notificación de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022, en concordancia con el artículo 48 del CPTSS, en lo que respecta a la notificación personal del demandado.

De igual manera, se le informa que, una vez recibida la presente notificación, cuenta con DIEZ (10) DIAS hábiles para que procedan a dar respuesta a la demanda a través del correo electrónico del Despacho Judicial de conocimiento, el cual se enuncia a continuación: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS: Se anexa para su conocimiento y fines pertinentes, copia del AUTO Nro. 278 del 29 de marzo del 2023. Recordando que previamente ya se había dado a conocer el Escrito de la Demanda y las Pruebas documentales con sus respectivos Anexos.”

(...)

• DE LA NOTIFICACION PERSONAL EN MATERIA LABORAL

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 41 señala en forma expresa las providencias que dentro del proceso laboral deben ser notificadas en forma personal.

En la práctica, el trámite de la notificación personal para el asunto que nos compete, al no conocerse direcciones electrónicas de los demandados, se rige por lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, que contiene unos pasos muy definidos para proceder a ello y buscar tal notificación:

- *Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*
- *La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales.*
- *La primera que se haga a terceros.*

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

(...)”

Una vez que el demandado comparece al despacho judicial para recibir la notificación, señala la norma en comento que:



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

“se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.”

No obstante, cuando a pesar de haber agotado todo el trámite anterior no se logra la comparecencia del demandado a recibir la notificación, procede la notificación por aviso según lo que se expresará posteriormente”.

Cabe agregar que, cuando el citado no comparece al juzgado dentro de la oportunidad señalada y el interesado allegue constancia de los trámites correctos de envío de la citación y entrega en el lugar de destino, el Juzgado debe proceder a tramitar el mecanismo del aviso, aclarando, que en materia laboral no existe como tal, la notificación por aviso, pues éste es tan solo un mecanismo de llamamiento o citación que se acompaña con lo previsto en el artículo 29 del CPL, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en el sentido de que aquél deberá informarle al convocado que una vez cumplido dicho trámite y transcurrido el término de los 10 días, se le designará curador para la Litis, lo que no ha sucedido en este asunto, por no agotarse en debida forma la notificación personal a los demandados que deben de notificarse a través del servicio postal autorizado, en donde se les informe de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir la respectiva notificación.

Sin ahondar en otras disposiciones y pronunciamientos en materia de notificaciones, se extracta entonces, que la notificación que dice realizarse bajo los parámetros del artículo 8º anteriormente citado, no se efectuó en forma correcta, pues ésta se surte en el momento que la misma deba realizarse mediante mensaje de datos, lo que obliga tener o conocer las direcciones electrónicas de cada uno de los demandados y en reciente pronunciamiento, aduce el extremo activo, que desconoce información de correos electrónicos para la notificación por ese medio y, en gracia de discusión, que la misma, se hubiese efectuado al tenor de lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. a través del servicio postal, en los escritos de notificaciones, no se hicieron las previsiones para que comparezcan ante este Despacho a recibir las notificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino y para este caso, al ser entregada en lugar diferente a la sede del Juzgado, advertir el término de diez (10) días para comparecer.

Por consiguiente, a la fecha no se ha materializado las notificaciones a los demandados que deben de notificarse a través del servicio postal - correos -, salvo, la codemandada NATALIA MORA CORDOBA, quien se notificó por conducta concluyente y la reciente solicitud de la señora PATRICIA CORDOBA SANCHEZ, que solicitó su notificación, y la codemandada JUNTA REGIONAL DE



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO, notificada al correo electrónico jr.calificaciondeinvaliddezdelquindio@gmail.com.

• DE LA NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

La demandada señora PATRICIA CORDOBA SANCHEZ, CC. No. 29.331.061 a través de la cuenta electrónica *pcordobabolivar20@gmail.com*, allegó el día 23 de agosto del presente año, solicitud para que se le tenga notificada por conducta concluyente y se le remita las copias de la demanda, por cuanto solo recibió el auto que la admite.

En atención al pedimento de la codemandada Sra. PATRICIA CORDOBA SANCHEZ y atendiendo los razonamientos expuestos en líneas precedentes, en cuanto al indebido trámite notificadorio, considera el Despacho, que se dan los presupuestos previstos en el Art. 301 del C.G.P. para la notificación por conducta concluyente, al preceptuar:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

(..)

Asimismo, teniendo en cuenta que el vinculado por pasiva Sr. PEDRO FERNANDO VELA DE LOS RIOS, actuando en su propio nombre y representación, allegó escrito de contestación de la demanda, misma que no se tendrá en cuenta, por cuanto el presente asunto por su cuantía, no permite como demandado la intervención directa, salvo si ostenta la calidad de abogado inscrito - Art. 73 del C.G.P.- por lo que amerita derecho de postulación; sin embargo, atendido las consideraciones anotadas ut supra, se tendrá notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD A LA NOTIFICACION EFECTUADA por la parte demandante en el asunto de la referencia y consecuentemente, **DISPONER LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN** efectuada a los demandados: GLORIA CONSTANZA MORA MUÑOZ, LINA MARCELA MORA MUÑOZ, JULIAN ALBERTO MORA MUÑOZ, PATRICIA CORDOBA SANCHEZ llevada a cabo el día 29/04/2023; HECTOR MIGUEL MOSQUERA PRIETO de

³ Adjunto copia del memorial enviado y soporte de la guía Nro. 9162667905 de le empresa Servientrega con sello de recibido el día 05 de mayo del 2023).



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

fecha 27/04/2023 Guía No.9162679039 Y PABLO FERNANDO VELA DE LOS RIOS. FECHA: FECHA: 27/04/2023 Guía No. 9162679039.

SEGUNDO: TENER legalmente notificada a la vinculada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO y consecuentemente contestada la demanda por intermedio de apoderada judicial dentro de la oportunidad procesal concedida.

Reconocer personería a la abogada MARLENY GIRALDO SOTELO identificada con la T.-P. No. 100.684 para que represente judicialmente a la referida Junta de Calificación dada su calidad de profesional del derecho y representante legal de la misma.

TERCERO: DECLARAR PRECLUIDA la oportunidad para contestar la demanda a la notificada por conducta concluyente Sra. NATALIA MORA CORDOBA.

CUARTO: TENGASE a los demandados PATRICIA CORDOBA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.061 y al vinculado por pasiva Sr. PEDRO FERNANDO VELA DE LOS RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.011.562 NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, entendiéndose del auto No. 278 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) que ADMITIO LA DEMANDA de la referencia.

ADVERTIR que el término de diez (10) días de traslado de la demanda establecido en el art. 74 del C.P.T, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico del presente proveído, remitiendo a los correos electrónicos pcordobabolivar20@gmail.com y nepvela@msn.com, las copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue constancia de los trámites correctos de envío de la citación y entrega en el lugar de destino a los demandados, debiendo aclarar, si los codemandados LINA MARCELA MORA MUÑOZ y JULIAN ALBERTO MORA MUÑOZ residen en la Carrera 15 # 2-18 del Municipio de Caicedonia Valle o en el predio rural "Finca La Isla", Vereda Bajo Venado, Municipio de Sevilla Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 129 (Art. 9 ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700584509658225869745ff3f5250f3cc14967499c664004fe9f9d9c10da6b51**

Documento generado en 06/10/2023 02:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>